

*[Faint, illegible handwriting in a large rectangular frame, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint text, possibly a page number or reference.]*

*[Faint text, likely the beginning of a report or official document.]*

**NÚMERO 29.**

**Relacion de valores de los dos Ramos de Medias Annatas y Lanzas en el último quinquenio desde 1766 hasta 1770.**

*[Faint text, likely the beginning of the report's body.]*

*[Faint text, possibly a title or header for a section.]*

**AÑO DE 1766.**

*[Faint text, likely the start of the data for the year 1766.]*

*[Faint text, possibly a signature or date.]*



De la vuelta. . . 49,291 1 9  
 cantidad antecedente, á que ha correspondido cargarse, importó quatro mil ciento cinquenta y dos pesos quatro tomines y ciette granos. . . . . 4,152 4 7  
 Suman estas dos partidas de cargos, cinquenta y tres mil, quatro cientos quarenta y tres pessos, seis tomines y quatro granos. . . . . 55,443 6 4

DATTA.

Al Señor Don Pedro Nuñez de Villavicencio, del Concejo de S. M. en el de Hacienda, y Juez Pribatibo de este Derecho, de lo producido de él en el año de mil setecientos sesenta y seis, se le pagó por el cinco por ciento asignado por S. M. de todo lo recaudado de pura Media Annata, habiendo rebajado de la Massa de ella para su Regulacion, lo que en virtud de superiores ordenes se habia debuelto, y de que lo tenia percivido, dos mil quattrosientos nobenta pessos de lo correspondiente á la mitad de mi Ayuda de costa, y tres sientos pessos para la paga de un Amanuense, se me satisfiso la cantidad de seiscientos quarenta y quatro pessos cinco tomines y tres granos: Para gastos del adorno de la ofizina, se libraron en virtud de superior Decreto, á consulta de dicho Señor Juez, setecientos setenta y quatro pessos: Para varias deboluciones hechas en conformidad de superiores Decretos, se pagaron de lo producido de este Derecho, Trez mil dos sientos setenta y nueve pessos dos tomines y un grano, que sumadas estas quatro partidas, componen la cantidad de siete mil ciento

Al frente. . . . . 55,443 6 4

Del frente. . . . . 55,443 6 4  
 ochenta y siete pessos y siete tomines y quatro granos . . . . . 7,187 7 4  
 Restan liquidos Remisibles á España, quarenta y seis Mil doscientos cinquenta y cinco pesos y siete tomines . . . . . 46,255 7 0

AÑO DE 1767.

Lo enterado en todo el año de mil setecientos sesenta y ciette, fueron la cantidad de quarenta mil novecientos veinte y un pessos y nueve granos. . . 40,921 0 9  
 El diez y ocho por ciento cargado en la forma referida, importó un mil ochosientos setenta pesos y cinco tomines. . . 1,870 5 0  
 42,791 5 9

DATTA.

Al Señor Juez pribatibo, y por la causa y en la forma mencionada, se pagaron en el año de mil setecientos sesenta y ciette, dos mil trescientos treze pessos quatro tomines y tres y medio granos: En virtud de Real Orden, se me pagaron ocho mil cinquenta y quatro pessos quatro tomines y seis granos, que se me dexaron de satisfacer en veinte y tres años ciento treinta y cinco dias, que hasta el año de sesenta y seis estube sirviendo esta Contaduria con la mitad de la Ayuda de Costa asignada á ella; que con tres sientos veinte y nueve pessos seis tomines y dos granos, importe de un solo Tercio que percivi en este año, suman ocho mil trescientos ochenta y quatro pesos dos tomines y ocho granos: Assimismo sesenta y un pessos y ciette tomines que se erogaron en gastos para el corriente despacho de la ofizi-

A la vuelta. . . . . 42,791 5 9 46,255 7 0

De la vuelta . . . 42,791 5 19 46,255 7 0

na:—Item Dos mil cinquenta y quatro pesos y siete granos de algunas Deboluciones hechas en virtud de superiores decretos, que sumadas estas partidas componen la cantidad de Doce mil ochocientos trese pesos seis tomines seis y medio granos . . . . . 12,815 6 6½

Restan liquidos remisibles á España, veinte y nueve mil novecientos settenta y siete pesos siete tomines dos granos y medio. . . . . 29,977 7 2½

AÑO DE 1768.

Es lo enterado en el año de mil setecientos sensenta y ocho, de pura Media Annata, quarenta y ocho mil noventa y ocho pesos quatro tomines y siete y medio granos . . . . . 48,098 4 7½

Lo cargado de diez y ocho por ciento, sube á quatro mil ciento setenta y un pesos dos tomines diez granos y medio. 4,174 2 10½

Suman estas dos partidas de cargos, cinquenta y dos mil doscientos sesenta y nueve pesos siete tomines y seis granos. 52,269 7 6

DATTA.

En este año importó la Datta doze mil quatrocientos diez pesos dos tomines y dos granos, que se libraron de lo producido de este Ramo en la forma siguiente: Dos mil ciento ochenta y dos pesos seis tomines y diez granos al actual Señor Juez con las circunstancias referidas del cinco por ciento; ciento cinquenta y cinco pesos y diez granos al Illmo. Señor Don Domingo de Trespalacios, Juez que fué de este juzgado,

Al frente. . . . . 52,269 7 6 76,233 6 2½

Del frente . . . . . 52,269 7 6 76,233 6 2½

por el cinco por ciento de la media Annata que el Marqués de Uluapa causó con este título, que pagó en su tiempo y no se le satisfizo á dicho Illmo. Señor.—Un mil ciento quarenta y ocho pesos seis tomines y onze granos que se me libraron por mi ayuda de Costa y salario del Amanuense de cinco tercios, dos del año de sesenta y siete y tres de este; cien pesos para gastos erogados en el Despacho de la ofizina, y ocho mil trescientos veinte y tres pesos tres tomines y siete granos de varias deboluciones hechas en virtud de superiores ordenes. 12,410 2 2

Restan Liquidos Remisibles á España, treinta y nueve mil ochocientos cinquenta y nueve pesos cinco tomines y quatro granos . . . . . 39,859 5 4

AÑO DE 1769.

Importa lo recaudado de pura media Annata en todo el año de mil setecientos sesenta y nueve, treinta y nueve mil quatrocientos cinquenta y ocho pesos tres tomines y cinco granos . . . . . 39,458 3 5

El diez y ocho por ciento llegó á tres mil trescientos diez y siete pesos quatro tomines ocho granos y medio . . . . . 3,317 4 8½

Suman estas dos partidas de cargos quarenta y dos mil setesientos setenta y seis pesos uno y medio granos . . . . . 42,776 0 4½

DATTA.

La Datta de este año importó seis mil trescientos cinquenta pesos y quatro granos, satisfechos en la forma siguiente: Un mil seiscientos setenta y dos pesos

A la vuelta . . . . . 42,776 0 4½ 116,093 3 6½